

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, SINALOA, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS FERNANDO LOAIZA BAÑUELOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EN ADELANTE “EL MUNICIPIO” Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN ADELANTE “LA CEDH”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, PROFR. OSCAR LOZA OCHOA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De “EL MUNICIPIO”

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el Artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, es una entidad pública municipal investida de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2. Que Su Representante Legal es el **Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos** en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San Ignacio, Sinaloa, de conformidad con el Artículo 27 Fracción III y el Artículo 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y por consiguiente tiene capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente convenio.
- 1.3. Conforme a la legislación mencionada en la declaración 1.2 el Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, tiene facultades y obligaciones para proteger y promover el respeto a los derechos humanos, así como a coadyuvar con los organismos civiles en la materia en sus esfuerzos para que sean respetados de manera efectiva.
- 1.4. Que para los efectos del presente convenio tiene como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, sin número, Colonia Centro, Código Postal 82910, Ciudad San Ignacio, Municipio San Ignacio, Sinaloa, así como autoriza el correo electrónico **sanignaciojuntos puebloygob@gmail.com** para recibir cualquier tipo de notificación.

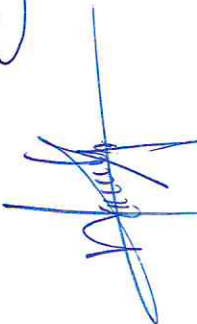
2. De “LA CEDH”:

2.1. Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.

2.2. Que en los términos de los artículos 13, fracciones IX, X, XXI, y XXII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 11, de su Reglamento Interior, se ordena, entre otras atribuciones las de impulsar la promoción y observancia de los derechos humanos en el Estado; promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los mismos capacitando, para tal efecto, a las y los servidores públicos del plano estatal y municipal, así como a la sociedad en general; suscribir convenios y acuerdos de colaboración con dependencias nacionales o internacionales de carácter gubernamental, no gubernamental, de la sociedad civil, académicas, asistenciales, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos o cualquier otro organismo que tenga como fin la salvaguarda, respeto o fortalecimiento de los derechos humanos; establecer vías de comunicación permanentes con los organismos no gubernamentales y organismos de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

2.3. Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política Local, el Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

Igualmente, el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



- 1.1. Que su Presidente, **Profr. Oscar Loza Ochoa**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y 14, fracción II, del Reglamento Interior.
- 1.2. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ruperto L. Paliza, número 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

2. De “LAS PARTES”

- 2.1. En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, la capacidad legal para celebrar el presente Convenio de Colaboración y la voluntad de contribuir institucionalmente, de la forma más amplia y respetuosa, para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente acuerdo, de conformidad a sus posibilidades materiales, humanas y financieras
- 2.2. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este Convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento, y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo entre “**LAS PARTES**”, en el marco de sus respectivas atribuciones constitucionales y legales, para la realización conjunta de actividades orientadas a la difusión, promoción, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos.

SEGUNDA. “**LAS PARTES**” refieren que las actividades pueden comprender en la organización de pláticas, talleres, cursos, conferencias, campañas de sensibilización, así como la distribución de materiales didácticos, informativos y publicaciones dirigidas al personal del Ayuntamiento, a la ciudadanía en general, y particularmente a grupos en situación de vulnerabilidad.

TERCERA. Para dar cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, acuerdan desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

1. **“LA CEDH”** se compromete a;

- 1.1. Brindar capacitación especializada al personal de **“EL MUNICIPIO”** en temas relacionados con los derechos humanos, con enfoque en grupos de atención prioritaria;
- 1.2. Facilitar a **“EL MUNICIPIO”** material informativo para el público en general que acuda a sus instalaciones, acerca de sus establecimientos y servicios;
- 1.3. Impartir cursos, talleres, pláticas y conferencias en coordinación con **“EL MUNICIPIO”**, dirigidas tanto a su personal como a la ciudadanía, priorizando a sectores históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad;
- 1.4. Canalizar a las instancias municipales competentes, según el caso, a personas usuarias que, durante la atención brindada por **“LA CEDH”**, requieran servicios, programas o asistencia cuya competencia corresponda al Ayuntamiento;
- 1.5. Facilitar espacios físicos que **“EL MUNICIPIO”** requiera para la realización de seminarios, cursos, talleres y eventos se deriven de las actividades materia del presente Convenio, incluyendo los equipos necesarios para su desarrollo, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

2. **“EL MUNICIPIO”** se compromete a;

- 2.1. Facilitar espacios físicos, medios materiales y recursos logísticos para la ejecución de las actividades de capacitación y difusión de derechos humanos que emanen de este Convenio;
- 2.2. Promover entre las dependencias municipales la participación activa en los procesos de formación en derechos humanos, fomentando la perspectiva de derechos humanos en la función pública;
- 2.3. Canalizar a **“LA CEDH”** a aquellas personas que, en el ejercicio de sus funciones, expresen haber sido víctimas de posibles violaciones a derechos humanos, para su debida atención y seguimiento.

3. “LAS PARTES” se comprometen a:

- 3.1. Diseñar y ejecutar programas y acciones de formación con perspectiva interseccional, que tomen en cuenta las condiciones específicas de grupos como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas indígenas y personas de la diversidad sexual, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- 3.2. Establecer comunicación directa y permanente para la planeación, implementación y evaluación de las actividades derivadas del Convenio, y;
- 3.3. Garantizar que las acciones de capacitación y atención derivadas del presente instrumento se realicen con estricto respeto a los principios de legalidad, igualdad, no discriminación, accesibilidad, confidencialidad y enfoque de derechos humanos

CUARTA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para el cumplimiento de este Convenio, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas.

QUINTA. “LAS PARTES” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SEXTA. Queda formalmente estipulado que **“LAS PARTES”** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos que se llegarán a firmar.

SÉPTIMA. El presente instrumento legal se encuentra estrictamente limitado al objeto descrito en la Cláusula Primera, por lo que no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **“LAS PARTES”**.

En términos de lo anterior, queda estrictamente prohibida la utilización del logotipo, denominación o las iniciales de cualquiera de **“LAS PARTES”**, en aquellos actos en los que no exista previamente constancia por escrito de la participación de las mismas, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo o siglas de su denominación.

OCTAVA. “LAS PARTES” acuerdan designar un enlace por cada Institución, quienes podrán celebrar reuniones periódicas de trabajo, para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

- a) Por **“EL MUNICIPIO”**, a la Directora de Asuntos Jurídicos, **Lcda. María Guadalupe Mellado Osuna**.
- b) Por **“LA CEDH”**, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, **Mtra. Marcela Adriana Flores Moreno**.

Así como las demás personas que se designen para tales efectos.

NOVENA. El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, concluyendo el 31 de octubre del 2027, pudiendo ser modificado de común acuerdo, o darse por terminado por cualquiera de ellas, previo aviso por escrito.

DÉCIMA. “LAS PARTES” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las mismas, por lo que serán consideradas causas de fuerza mayor:

- Acontecimientos de la naturaleza
- Hecho humano inevitable

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” podrán temporalmente en todo o en parte, suspender los servicios que se derivan del presente convenio, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva; para ello deberá notificar por escrito con 30 días de anticipación a la contra parte, exponiéndole las causas y justificaciones que le dieron motivo.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente podrá dejar de surtir efectos por mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**” en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con solo notificar por escrito y de mutuo consentimiento. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

DÉCIMA TERCERA. “**LAS PARTES**” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo.

Enteradas las partes del contenido y alcance de los compromisos del presente acuerdo de voluntades, lo firman por duplicado para constancia y cumplimiento en la Ciudad San Ignacio, Municipio San Ignacio, Sinaloa, a ocho de septiembre de dos mil veinticinco.

Por “**EL MUNICIPIO**”



Lic. Luis Fernando Loiza Bañuelos
Presidente Municipal

Por “**LA CEDH**”



Profr. Oscar Loza Ochoa
Presidente

ENLACES



Lcda. María Guadalupe Mellado Osuna
Directora de Asuntos Jurídicos



Mtra. Marcela Adriana Flores Moreno
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y por la otra parte el H. Ayuntamiento de San Ignacio en fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, en la Ciudad San Ignacio, Municipio San Ignacio, Sinaloa, el cual consta de siete fojas útiles, incluida la presente.